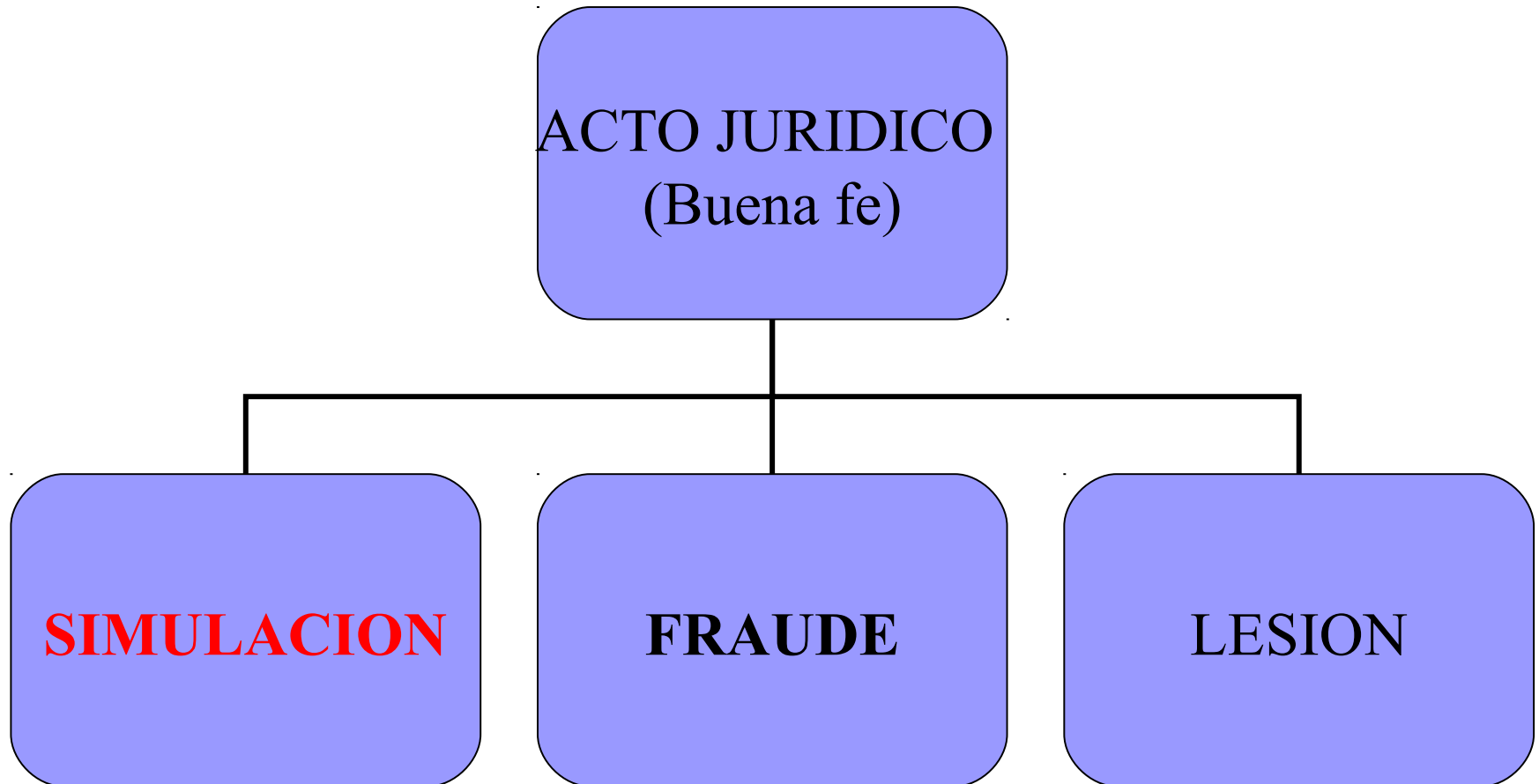




LA SIMULACION

VICIOS PROPIOS DE LOS ACTOS JURÍDICOS



Concepto de “Vicio”

- “...Introducción: Bajo la denominación de *vicios de los actos jurídicos* estudiaremos un conjunto de figuras jurídicas, algunas de las cuales en puridad, constituyen **VICIOS DE LA VOLUNTAD**, como el **error, dolo, violencia** y **VICIOS EN LOS ACTOS JURIDICOS**, como la **simulación**, la **lesión** y el **fraude pauliano**, que afectan a la BUENA FE. No son precisamente vicios de la voluntad; sin embargo, el orden jurídico, al proteger la buena fe, destituye de efectos jurídicos a aquellos actos que atentan contra la misma...” (Introducción al Estudio de los Hechos y Actos Jurídicos. Prof. Dr. Bonifacio Ríos Avalos, 5ª. Edición. 2001. pág. 317)

ENUMERACION DE LOS VICIOS

- VICIOS de los Actos Jurídicos
 - Vicios de la Voluntad
 - ERROR
 - DOLO
 - VIOLENCIA

- VICIOS en los Actos Jurídicos
 - LESION
 - FRAUDE PAULIANO
 - **SIMULACION**

La simulación en general

- “La simulación ocupa un lugar importante en la vida humana; es un recurso de autodefensa y de escalamiento. Se simula carácter, coraje, virtud, conocimiento, talento, éxitos; se disimulan defectos, odios, fracasos...” (G.A. Borda. Tratado de Derecho Civil. Parte General. Tomo II, pág. 349, 8ª Edic.)
- Muchos hombres, dice Ferrara, son verdaderos artistas en la escena de la vida...
- La simulación, **también es frecuente en los negocios jurídicos...**

CONCEPTOS

- Simulación: “...La declaración de un contenido no querido, emitido por alguno con el fin de hacer surgir exteriormente la apariencia de un negocio jurídico...”
(Windscheid)
- Simulación: “...Es el acto o negocio jurídico que por acuerdo de las partes se celebra exteriorizando una declaración recepticia no verdadera para engañar a terceros, sea que ésta carezca de todo contenido, o bien, que esconda uno verdadero diferente al declarado”
(Santos Cifuentes. Negocios Jurídicos, pág.502)

CONCEPTOS

- *Simulación: “...La simulación en los actos jurídicos consiste en **una declaración que representa a una voluntad total o parcialmente falsa e irreal de las partes**, que se encuentra en forma ostensible en el acto, realizada con intención de engañar a terceros y **otra declaración de voluntad real destinada a mantener en reserva...**”* (Bonifacio Ríos Avalos, pág. 362, Introducción al Estudio de los hechos y Actos Jurídicos, 5ª. Edición, 2001)

SIMULACION EN EL CC Argentino

- Art. 955: La simulación tiene lugar cuando se encubre el carácter jurídico de un acto bajo la apariencia de otro, o cuando el acto contiene **cláusulas que no son sinceras, o fechas que no son verdaderas**, o cuando por él se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas, que no son aquellas para quienes en realidad se constituyen o transmiten.

Caracteres del acto simulado

- a) Todo acto simulado **supone una declaración de voluntad ostensible y otra oculta**, destinada a mantenerse en reserva.
- b) **Tiene por objeto engañar**, aunque no supone siempre un daño, puesto que algunas simulaciones son inocuas.
- c) Supone el concierto de las partes para engañar a terceros.
 - “...A veces no existe acuerdo entre las partes, sino entre una de ellas y un tercero, y el propósito es engañar a la otra parte. El ejemplo clásico es el de quien compra una cosa a nombre propio, pero por cuenta de un tercero; A, sabiendo que B, por razones de enemistad personal no querrá venderle su casa, le encarga a C que haga la operación con dinero suyo...” (Borda, op.cit., pág.351)

Actos que pueden someterse a simulación

- En principio, todos los actos pueden ser simulados.
- No pueden ser simulados:
 - Los Actos de Derecho público, por la intervención de autoridades administrativas. No es posible simular una ley, un decreto, un reglamento, resolución, ordenanza, etc.
 - Los actos procesales realizados con intervención del Juez y las partes.
 - Los actos del Derecho de Familia, como el matrimonio, la adopción, el divorcio, el reconocimiento de los hijos, etc.

Clasificación de los actos simulados:

- Simulación Absoluta
- Simulación Relativa
- Simulación Lícita
- Simulación Ilícita

SIMULACION ABSOLUTA

- Cuando la declaración de voluntad de las partes no tiene nada de realidad. **Tras la apariencia, no existe nada verdadero**; se dice que las partes han querido dar una ilusión sin contenido.

(Bonifacio Ríos Avalos, Introducción al Estudio de los Hechos y Actos Jurídicos, 5ª. Edic. 2001, pág. 364)

- Es absoluta cuando **se celebra un acto que no tiene nada de real**; se trata de una simple y completa ficción. (G.A. Borda. Tratado de Derecho Civil. Parte General. Tomo II, pág. 352, 8ª Edic.)

SIMULACION RELATIVA

- Cuando **el acto aparente y ostensible esconde otro acto real**, o cuando el acto no tiene cláusulas del todo sinceras o fechas que no son verdaderas. (Bonifacio Ríos Avalos, Introducción al Estudio de los Hechos y Actos Jurídicos, 5ª. Edic. 2001, pág. 364)
- Por dicha razón la simulación relativa puede referirse: a) a la naturaleza del acto; b) al contenido y objeto; y c) a la persona. Se simula respecto a la naturaleza del acto cuando se efectúa en la realidad una **donación**; sin embargo, para realizarla se opta por la forma de la **compraventa**. Se simula el contenido cuando en un acto de compraventa figura un **precio inferior al real** o cuando en un instrumento se falsea la fecha, posdatándolo o antedatándolo o sometiendo los efectos del acto a condiciones o modalidades inexistentes o ficticias. En cuanto a la persona, la simulación es más frecuente en la vida de los negocios; son los denominados **‘prestanombres’, ‘testaferros’, ‘hombres de paja’**. Para formar una sociedad anónima se recurre a otras personas como supuesto socio o socios, cuando en realidad no lo son...” (Bonifacio Ríos Avalos, Introducción al Estudio de los Hechos y Actos Jurídicos, 5ª. Edic. 2001, pág. 364/365)

SIMULACION LICITA

- **Art. 957 C.C. Arg. (Vélez):** La simulación no es reprobada por la ley cuando a nadie perjudica ni tiene un fin ilícito.
- **Art.305 C.C. Paraguayo:** La simulación no es reprobada por la ley cuando a nadie perjudica ni tiene un fin ilícito.
 - Se dan normalmente por motivos de comodidad, discreción, modestia, conveniencia no reñida con la licitud. **Ejemplo:** para no ejecutar el propio acreedor el cobro de un título de crédito, lo transmite al abogado por cesión de crédito para que éste ejecute a nombre propio y luego rendir cuenta de lo obtenido.

SIMULACION ILICITA

- “Pero si la simulación perjudica a terceros o si, por otros motivos es contraria a la ley, se convierte en ilícita (arts. 957 y 958 C.Civil...” (op. Cit. Borda, pág. 353/354)
- “El perjuicio a terceros supone la ilicitud de la simulación...” (op. Cit. Borda, pág. 354)
- “La simulación es ilícita cuando perjudica derechos de terceros o viola normas imperativas; se da frecuentemente en actos **cuya finalidad burla disposiciones legales como la legítima de los herederos forzosos, o disposiciones legales de orden tributario**, o realizar simplemente un acto prohibido por la ley...” (Bonifacio Rios Avalos, op.cit., pág.366)

SIMULACION ILICITA

- **Art.306 CC:** Se **podrá anular** el acto jurídico, cuando por la simulación se perjudica a un tercero o se persigue un fin ilícito. En tal caso, los autores de aquella sólo podrán ejercer entre sí la acción para obtener la nulidad, con arreglo a lo dispuesto por este Código sobre el enriquecimiento sin causa.
- **Art.1817 CC:** El que se enriquece sin causa en daño de otro está obligado, en la medida de su enriquecimiento, a indemnizar al perjudicado la correlativa disminución de su patrimonio. Cuando el enriquecimiento consiste en la adquisición de una cosa cierta, corresponderá la restitución en especie, si existe al tiempo de la demanda.

LA ACCION DE SIMULACION

- La acción de simulación podrán ejercer todos aquellos que tengan un interés jurídico protegido, sea parte en el acto o sea un tercero alcanzado por las consecuencias de la simulación.

Naturaleza de la acción

- 1) Según una primera opinión, se trata de una **acción de nulidad**.
- 2) Otra opinión establece que se trata de **una acción declarativa de la inexistencia** del acto. Su objeto no sería dejar sin efecto el acto celebrado, sino simplemente *comprobar que no existe*.
- 3) Borda considera errónea la posición anterior. El acto simulado existe, es real, tan real que si el adquirente fingido de un derecho lo transfiere a terceros, violando la confianza depositada en él, esa transferencia es perfectamente válida.

La acción de simulación. Prueba

- Prueba entre partes:
 - **Art.307 CC:** Si hubiere un contradocumento firmado por alguna de las partes, para dejar el acto simulado, cuando éste hubiere sido ilícito; o cuando fuere lícito, explicando o restringiendo el acto precedente, los jueces pueden conocer sobre él y sobre la simulación, si el contradocumento no contuviese algo contra la prohibición de las leyes, o contra los derechos de un tercero.
 - Tratándose de simulación lícita, se exigirá el contradocumento entre las partes.
 - También podrían admitirse la CONFESIÓN, hecha por ABSOLUCION DE POSICIONES o en la CONTESTACION DE DEMANDA, además del PRINCIPIO DE PRUEBA POR ESCRITO.
 - No será admitida la prueba testifical.

La acción de simulación. Prueba

- Prueba en juicio deducido por terceros:
 - Simulación ilícita: se deben admitir todos los medios de prueba, incluso los indicios y presunciones.
 - Los terceros no pueden tener conocimiento, ni menos acceso al contradocumento.
 - **Art.310 CC:** La prueba de la simulación será admisible sin limitación si la demanda fuere promovida por terceros y cuando fuere destinada a invocar la ilicitud del acto simulado, aunque fuere promovida por las partes.

EL CONTRADOCUMENTO

- Velez lo definió como “*un acto destinado a quedar en secreto, que modifica las disposiciones de un acto ostensible*”.
- Es una declaración de voluntad reveladora de una realidad oculta, que se halla envuelta por un acto aparente.
- Nada obsta a que el contradocumento sea hecho por instrumento público; sin embargo, por la naturaleza de su contenido, lo normal es que sea hecho en instrumento privado.

Jurisprudencia.

- En materia de impugnación de actos jurídicos por simulación *inter partes*, la prueba ideal es el contradocumento, **pero** no existiendo el mismo en todos los casos, ***la ley autoriza la prueba por otros medios***, cuando ello conduzca a la demostración de la existencia de ilicitud en la simulación.

Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de Asunción, sala 2. 2004/08/25. Juicio: Kanonikoff de Fleitas, María E. c. Auad, Victor. Ac. y Sent. N° 140.

Efectos de la declaración de simulación



- El principal efecto: la declaración de NULIDAD del acto jurídico afectado.
- Es un acto anulable.
- La declaración de nulidad del acto, tiene por finalidad la de reintegrar los bienes en cuestión, al patrimonio de quien los transfirió.
- Pero cuando el titular aparente realizó actos de administración o de enajenación a título oneroso, a terceros de buena fe, los efectos de la sentencia declarativa, no podrá alcanzar a aquellos:

- **Art.308 CC:** Los terceros perjudicados por un acto simulado tienen acción para demandar su anulación, **pero los efectos de la sentencia no afectarán la validez de los actos de administración o enajenación celebrados a título oneroso con otras personas de buena fe.** Esta disposición se aplicará igualmente a la anulación declarada judicialmente o efectuada por acuerdo de las partes que otorgaron el acto simulado.

- **Art.386 C.C.** El contenido de un instrumento público puede ser modificado o dejado sin efecto por un contradocumento público o privado que los interesados otorguen; pero, ***el contradocumento privado no tendrán ningún efecto contra los sucesores a título singular***, ni lo tendrá la escritura pública, **si su contenido no está anotado en la escritura matriz y en la copia en virtud de la cual hubiere obrado el tercero.**

Plazo de Prescripción de la Acción

- **Art.663 CC:** Se prescriben por dos años: ...g) **la acción de simulación, absoluta o relativa**, intentada por las partes o terceros. El plazo correrá para los terceros desde que tuvieron conocimiento del acto simulado, y para las partes, desde que el aparente titular del derecho intentare desconocer la simulación.

- 
- 
- **Art.357 C.C.**
 - Es **nulo** el acto jurídico:
 - ...e) cuando el agente procediese con simulación o fraude presumidos por la ley.

- **Art.210 C.C.** Desde que el juez decrete la disolución de la comunidad no podrá innovarse el estado de los bienes de ella, **y se reputarán simulados y fraudulentos**, tanto los contratos de locación que celebrare uno de los cónyuges, sin la conformidad del otro o la judicial, como los recibos anticipados de rentas o alquileres no admitidos por el uso.